



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00359-00

CONSIDERACIONES:

Conforme lo dispone el Art 461 del C. G. del P., y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por ser procedente se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del pagaré N° 001589614211652. En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 01589614211678, ésta continúa vigente, por cuanto el pago fue solo de las cuotas en mora.

Fecha : 08/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05300400300220220035900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, oficiando a Bancolombia comunicando el desembargo de la cuenta corriente No. 465465 a nombre del demandado JAIR GUSTAVO HERNANDEZ CASAS. Así mismo, se oficia a la oficina de II PP Zona Sur levantando el embargo sobre los inmuebles de matrículas N° 001-822378, 001-174340 y N° 001-827402 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso instaurado por BANCO BILBAO VIZCANA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de JAIR GUSTAVO HERNANDEZ CASAS y PAULA ANDREA OSSA RAMIREZ, respecto del pagaré

N° 001589614211652 por pago total de la obligación. En cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 01589614211678, ésta continúa vigente, por cuanto el pago fue solo de las cuotas en mora. En el presente asunto no se dictó auto que ordenara seguir con la ejecución.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Oficiéase en tal sentido por medio de la Secretaría del Despacho a la oficina de II PP Zona Sur. En cuanto al oficio de desembargo de la cuenta corriente de Bancolombia, se podrá tener acceso en el siguiente link,

[18OficioLevantaEmbargoCuentaCte.pdf](#)

Advirtiéndole que la contraseña para acceder a dicho oficio será publicada el día VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

TERCERO: Se ordena la anotación en el título original, que la obligación ha sido cancelada, según lo indicado en el numeral PRIMERO de este auto.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se requiere a la parte actora para que allegue al Despacho de manera física y en original, el documento que sirvió como base de cobro. Para ello se le informa el horario de atención al público: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm.

QUINTO: Ejecutoriada el presente auto, finalícese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

SEXTO: La obligación continúa vigente respecto del pagaré 01589614211678 ésta continúa vigente, por cuanto el pago fue solo de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab8224a41b06fc62b636dfc3c5afc5dc64105de07a0831ba0e90a96c9b3164**

Documento generado en 14/09/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>